

San Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado **D.C.C. C/ G.A.J. S/ ALIMENTOS BA-02622-F-2025"**,

**ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO:** Que en audiencia celebrada en fecha 29/04/2026 (I0010), las partes convinieron como cuota provisoria que solventarán los gastos extraordinarios de su hija S.L.G.D.C. DNI Nro. 5. en partes iguales, los que además incluyen los coseguros, y topes de la obra social. En el mismo porcentaje, acordaron la cobertura de ropa y calzado para el invierno. Convinieron, asimismo, el pago de la obra social en idénticas proporciones, para el caso en que la progenitora pierda su trabajo y sea necesario abonar una obra social.

La Defensora de Menores Adjunta, doctora María Victoria Allen, se pronuncio a favor de dicho acuerdo y solicito se fije como cuota provisoria. Así las cosas, entiendo pertinente homologar el acuerdo de cuota provisoria celebrado en audiencia (I0010), comprensivo de los rubros indicados por las partes. Incorporada que sea mayor prueba, se evaluará si resulta pertinente establecer alguna suma adicional.

En consecuencia, conforme lo normado por el art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación,

**RESUELVO:**

- 1) Homologar el acuerdo arribado por las partes en audiencia (I0001) en relación a la niña S.L.G.D.C. DNI Nro. 5..
- 3) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**